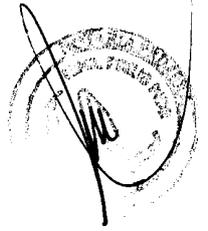




NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

No. 780

PROTOCOLIZACION  
DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
BEST MEN ASSURANCE ECUADOR S.A.  
OTORGADA POR :  
BMI FINANCIAL GROUP, INC  
Y FRANCISCO ROSALES RAMOS  
RAZONES, INSCRIPCION Y MAS  
DOCUMENTOS DE APROBACION

CUANTIA: US \$ 800,00

QUITO, 02 DE AGOSTO DEL 2004

\*\*\* c.p.t \*\*\*

DI 6 COPIAS



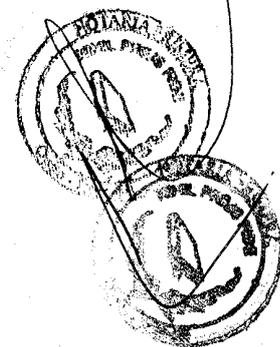


NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00 2



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

BEST MEN ASSURANCE ECUADOR S.A.

OTORGADA POR:

BMI FINANCIAL GROUP, INC.

Y

FRANCISCO ROSALES RAMOS

CAPITAL SUSCRITO US \$ 800

CAPITAL PAGADO US \$ 800

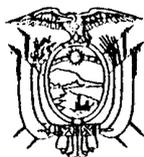
DI 4 COPIAS

\*\*\* C.P.T \*\*\*

ESCRITURA NUMERO. MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy **viernes dieciséis de julio de dos mil cuatro**, ante mi, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario **Primero**, del cantón Quito comparecen los señores Rafael Rosales Kuri en su calidad de apoderado especial de BMI Financial

Group, Inc.; y, Francisco Rosales Ramos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía; bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras pública a su cargo una de constitución de compañía contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores Rafael Rosales Kuri en representación de BMI Financial Group, Inc., una sociedad organizada al amparo de las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América con domicilio principal en Miami, Florida; y, Francisco Rosales Ramos por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de BEST MEN ASSURANCE ECUADOR S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto social. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE "BEST MEN ASSURANCE ECUADOR S.A."**.- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará BEST MEN ASSURANCE ECUADOR S.A. El domicilio principal de la sociedad ~~será el Distrito Metropolitano de Quito~~, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** ~~El plazo de~~ **duración de la sociedad será de noventa y nueve años** contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.** La compañía tiene por objeto la prestación de servicios tercerizados a personas naturales o jurídicas así como la agencia, representación y mandato de toda clase de compañías nacionales y extranjeras. Para el

cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO CUARTO:**

**CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE**

**ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. **ARTICULO SEXTO:**

**PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO:**

**AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas.

b) En caso de aumento del capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y**

**ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**

**NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y**

**RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con



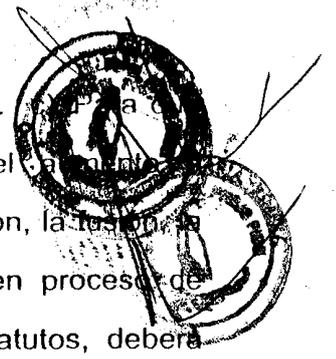
NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00 4

el capital presente y así se expresará en la convocatoria. Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento, la disminución del capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS:-** a) La Junta



General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión.

b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES**

**DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de dos años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

**REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al

**Presidente:** a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTICULO**

**DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en

el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular:

a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El

ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que

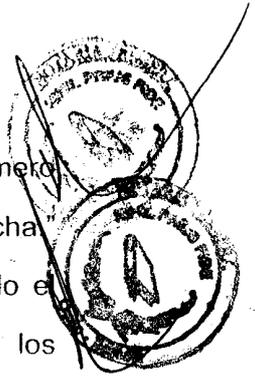
determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.**- El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
BMI Financial Group, Inc.	799	799	799
Francisco Rosales Ramos	1	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital.

**CUARTA: INVERSIÓN EXTRANJERA.**- Expresamente se declara que la inversión realizada por la compañía BMI Financial Group, Inc. constituye inversión extranjera directa en los términos previstos en la decisión dos nueve uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los accionistas facultan a los señores Xavier Rosales y/o Milton Carrera para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

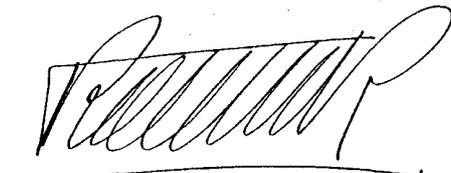


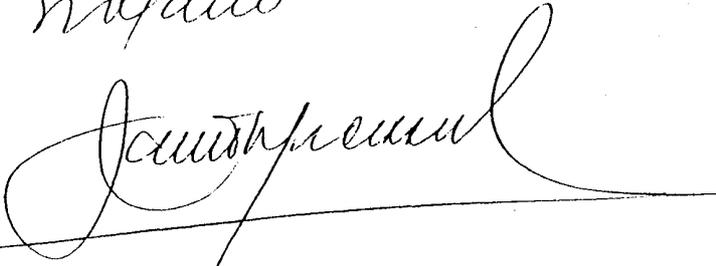
NOTARIA  
PRIMERA



Firma la minuta el doctor Xavier Rosales Kuri, abogado matrícula número tres mil seiscientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de lo que también doy fe.

  
Rafael Rosales Kuri  
C.I.170386280-3

  
Francisco Rosales Ramos  
C.C. 170040453-4

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1703862003

ROBALES KURI JOSE RAFAEL  
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

1954 AGOSTO 24

REG. CIVIL

FICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ



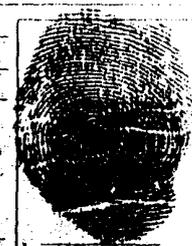
ECUATORIANA \*\*\*\*\*

CARABO CAROLINA FONGE GABRIELIN  
SECUNDARIA EMPLEADO PROF. JOCUR

FRANCISCO ROSALES  
FRANCISCO ROSALES

QUITO 04/06/2002

REN 0071420



MILGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

19 - 0257 1703862003  
NUMERO CEDULA

ROBALES KURI JOSE RAFAEL  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

FICHINCHA  
PROVINCIA

BENALCÁZAR  
PARROQUIA

PRESENTE EN LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

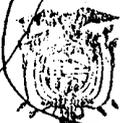
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

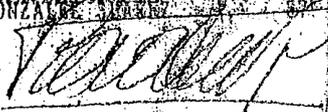
NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforma con el original que me fue presentada.

Fecha: 16 JUL 2004

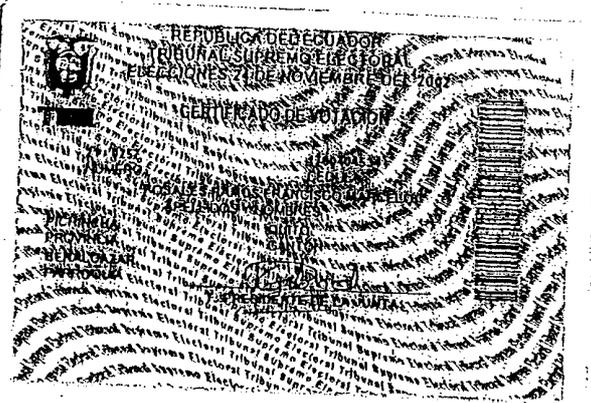


Quito e.  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Público del Cantón Quito



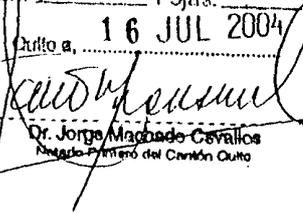
CIUDADANIA 170040493-4  
 ROSALES RAMOS FRANCISCO MARCELO  
 24 DICIEMBRE 1958  
 FICHINGHA/QUITO GONZALEZ SUA  
 03 399 04750  
 FICHINGHA, QUITO  
 GONZALEZ SUA  
  


ECUATORIANA \*\*\*\*\* V3343V2342  
 CASADO IVONNE KURI  
 SUPERIOR ABOGADO  
 RAFAEL H ROSALES  
 FANNI MARIA RAMOS  
 QUITO  
 HASTA FUERTE DE SU TITULAR  
 FECHA DE CALIFICACION  
 1301858  
  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
 conforma con el original que me fue presentada.

Fojas: 16 JUL 2004  
 Quito a,

  
 Dr. Jorge Machado Cavallos  
 Notario Primero del Canton Quito

# State of Florida



Department of State

I, Glenda E. Hood, Secretary of State, do hereby certify that:

*Maria T. Castillo*

was commissioned as a Notary Public in and for the State of Florida:

Commission number: CC904847  
 Term beginning: May 20, 2000  
 Term expiring: May 19, 2004

as shown by the records of this office.

**Legal Qualifications and Authority of a Florida Notary Public**

A Florida Notary Public is not licensed to practice law in the State of Florida, and may not give legal advice or accept fees for legal advice.

**Legal Qualifications of a Florida Notary Public:** A Florida Notary Public shall be at least 18 years of age and a legal resident of Florida. A Florida Notary Public must be able to read, write, and understand the English language.

**Legal Authority of a Florida Notary Public:** A Notary Public may administer an oath and make a certificate thereof when it is necessary for the execution of any writing or document to be published under the seal of a Notary Public. A Notary Public is authorized to take the acknowledgments of deeds and other instruments of writing for record. A Notary Public is authorized to solemnize the rites of matrimony. A Notary Public may supervise the making of a photocopy of an original document and attest to the truthness of the copy.

Given under my hand and the Great Seal of the State of Florida, at Tallahassee, the Capital, this the Ninth day of February, A.D., 2004.



*Glenda E. Hood*

Secretary of State

DSDE 99 (3/03)

The original document has a reflective line mark in paper. Hold at an angle to view when checking

State of Florida" appears small letters across the face of this 8 1/2 X 11" document

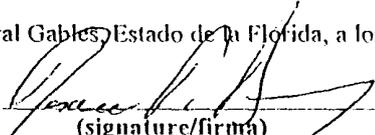
If photocopied or chemically altered, the word "VOID" will appear

PODER

00 8

BMI FINANCIAL GROUP, INC. (La "Compañía"), una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, con domicilio principal en 1320 S. Dixie Highway, Sexto Piso, Coral Gables, FL 33146, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente, el cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, X Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro; (d) represente a la compañía en las juntas generales de accionistas/socios que celebre la sociedad a constituirse, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio. Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en la ciudad de Coral Gables, Estado de la Florida, a los 6 días de febrero de 2004.

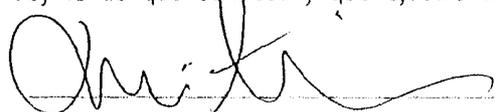
  
 (signature/firma)  
 By/Por: ROSARIO PORTUONDO DUNCAN  
 Occupation/Cargo: Abogado y Secretaria de  
BMI Financial Group, Inc.

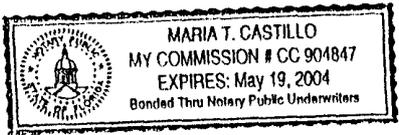
CONDADO DE MIAMI-DADE

ESTADO DE LA FLORIDA

En la ciudad de Coral Gables, Estado de la Florida, a los 6 días del mes de febrero del dos mil cuatro (2004),

YO CERTIFICO que ante mí, MARIA T. CASTILLO, Notario Público, compareció personalmente la Doctora Rosario Portuondo Duncan persona a quien doy fe de que conozco y que ejecutó el documento adjunto después de haber juramentado.

  
 MARIA T. CASTILLO, Notario Público



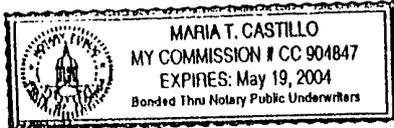
STATE OF FLORIDA )  
COUNTY OF MIAMI-DADE )

I HEREBY CERTIFY that on this day, before me, an officer duly authorized in the state  
aforementioned and in the county aforementioned to take acknowledgments, personally appeared  
**ROSARIO PORTUONDO DUNCAN, ESQ.**, to me known to be the person described herein and who  
executed the foregoing instrument(s) and did take an oath.

WITNESS my hand and official seal in the County and State last aforesaid this 6th day of  
February, 2004.

My commission expires:

NOTARY PUBLIC



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
MIAMI - FLORIDA

Presentada para autenticar la firma que  
Antecede, el suscrito CONSUL  
Del Ecuador en Miami CERTIFICA que es  
Auténtica.

Siendo la que usa la señora  
Maria T. Castillo No.  
Juris Publico de Florida

En todas sus actuaciones.  
Autenticación No 285-2004  
Partida arancelaria III-15-7  
Valor de la actuación US\$ 50.00  
Miami, Febrero 11-2004



Juan X. Bolaña  
Cónsul del Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es  
conforme con el documento que me fue presentado

en: dos Folias III (es)  
Quito a. 16 JUL 2004



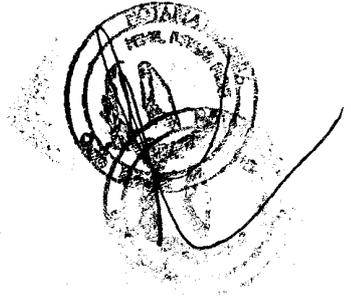
Dr. Jorge Machado Cavallos  
Notaria Primera del Canton Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7012791

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARRERA PROANO MILTON EDUARDO

Fecha Reservación: 07/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **BEST MEN ASSURANCE ECUADOR S.A.**  
Aprobado 1082450

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 05/09/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el documento que me fue presentado  
en: 16 JUL 2004  
Quito, a

  
**Dr. Jorge Machado Covallón**  
Notario

Número Operación **CIC101000000746**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
BMI FINANCIAL GROUP, INC.	799.00
ROSALES RAMOS FRANCISCO MARCELO	1.00
<b>Total</b>	<b>800.00</b>

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

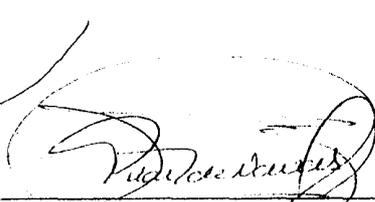
Que depositah en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**BEST MEN ASSURANCE ECUADOR S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BAÑCO DE LA PRODUCCIÓN SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Viernes, Julio 16, 2004**

FECHA

Ser -



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCION DE COMPANIA: BEST MEM ASSURANCE ECUADOR S.A



torgó ante mi: y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito. a dieciséis de Julio del año dos mil cuatro.

 *Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA  
PRIMERA



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZÓN: Mediante Resolución No. 04.0.13.2819, dictada por la Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 22 de Julio de 2004; se aprueba la constitución de la Compañía BEST MEN ASSURANCE ECUADOR S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 16 de Julio de 2004.-

Quito, 22 de Julio de 2004.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primario del Ecuador



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de julio del 2.004, bajo el número **1905** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BEST MEN ASSURANCE ECUADOR S.A.**", otorgada el dieciséis de julio del 2.004, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020386**.- Quito, a veintisiete de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**

**DR. RAÚL GAYBÓR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 2819 9

**DRA. MARIA ELENA GRANDA AGUILAR  
ESPECIALISTA JURIDICO**

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **BEST MEN ASSURANCE ECUADOR S.A.** otorgada ante el Notario **PRIMERO** del **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, el **16 DE JULIO DEL 2004**.

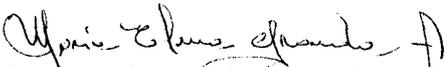
EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 04026 del 26 de febrero del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **BEST MEN ASSURANCE ECUADOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

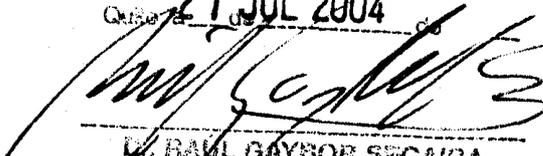
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **22 JUL 2004**

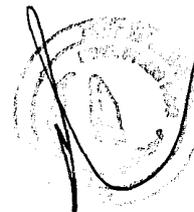
  
**DRA. MARIA ELENA GRANDA AGUILAR**

RESOL : 1725



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el N° 1905 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 135 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 del 29 de Agosto del mismo año.  
Quito, a **27 JUL 2004**

  
**D. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



Martes, 27 de julio del 2004

**HORA**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**EXTRACTO****CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
BEST MEN ASSURANCE  
ECUADOR S.A.**

La compañía BEST MEN ASSURANCE ECUADOR S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario PRIMERO del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 16 JULIO DEL 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.- 04.Q.IJ 2819 de 22 JUL 2004.

**1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

**2.- CAPITAL:** Suscrito:US\$800,00, Número de acciones: 800, Valor: US\$1,00 cada una.

**3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: la prestación de servicios tercerizados a personas naturales o jurídicas así como la agencia, representación y mandato de toda clase de compañías nacionales y extranjeras...

Quito, 22 JUL 2004

**DRA. MARIA ELENA GRANDA A.  
ESPECIALISTA JURIDICO**

cc/ 31463 a.r.

RA-

-ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Milton Carrera, en esta fecha y en quince fojas útiles protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, el Primer Testimonio de la Escritura de Constitución de la Compañía BEST MEN ASSURANCE ECUADOR S.A., Razones, inscripción y más documentos de aprobación, que anteceden. Senté razón al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía BEST MEN ASSURANCE ECUADOR S.A., otorgada en esta Notaría el dieciséis de Julio del dos mil cuatro.- Quito, a 2 de Agosto del 2004.- El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.- (Sigue un sello).-

Es fiel y TERCERA COPIA, los documentos que anteceden, y, en fe de ello la confiero firmada y sellada en Quito, a dos de Agosto del año dos mil cuatro.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos